

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA mediante la cual se declara el abandono de la embarcación Rey Kamala, libre de todo gravamen, con sus efectos y pertenencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Dirección General de Marina Mercante.- Capitanía Regional de Puerto en Manzanillo, Colima.- Oficio Núm. 7.2.522.1817/2014.

EL C. CONTRALMIRANTE C. G. DEM. MARCELINO TAPIA MINJARES, Capitán Regional de Puerto en Manzanillo, Colima, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XVI, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VI, 4, primer y segundo párrafo, 6, fracción XX, 9 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción VIII, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13, fracción II, 53, tercer párrafo, 78, 80, fracción VI, 89, fracción IV, 169 y 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2, fracción XXIII.1 y 29, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 4458/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010 emitido por la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, comunicó a la Capitanía de Puerto que la embarcación denominada REY KAMALA, de las características siguientes: embarcación marca Caterpillar, modelo D3512, turbo cargado de 1600 RPM, 1360 HP, eslora 48.680, manga 8.200, puntal 3.600, de 451.832 unidades de arqueado bruto, 141.757 unidades de arqueado neto, matrícula 0601126233-0, servicio pesca, navegación altura, año de construcción 1971; fue recibida en las instalaciones de la Sexta Región Naval con motivo de su mantenimiento y reparaciones, y que una vez concluidos los trabajos en astilleros, la embarcación fue dejada en dicho sitio por su propietario Sergio Bernal Serratos; en consecuencia, dicha dependencia solicitó el abandono a favor del Estado.

Que por oficio 7.2.522.016/11 de fecha 17 de enero de 2011, la Capitanía de Puerto comunicó a Sergio Bernal Serratos en su carácter de propietario de la embarcación REY KAMALA, que acudiera personalmente a las instalaciones de Sexta Región Naval, ordenando realizara la remoción de la embarcación, para lo cual se le otorgó plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y apercibiéndole que de no hacerlo se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente.

Que por oficio número 2385/2011, de fecha 31 de mayo de 2011, la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina en relación con el oficio 7.2.522.016/11 de fecha 17 de enero de 2011 indicado en el párrafo que antecede, informó a la Capitanía de Puerto sobre la no comparecencia de Sergio Bernal Serratos, de acuerdo a lo ordenado por la autoridad marítima.

Que por oficio 7.2.522.1038/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, la Capitanía de Puerto comunicó de nueva cuenta a Sergio Bernal Serratos, que conforme a lo establecido en el artículo 167 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos debía iniciar la remoción de la embarcación REY KAMALA del astillero del Centro de Reparaciones Navales de la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se declarararía el abandono de la embarcación a favor del Estado. Dicha notificación se realizó en términos del artículo 35 fracciones I y II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sin éxito, ya que como resultado de las diligencias realizadas por la autoridad marítima, consta que dicha persona ya no habita el domicilio registrado en la Capitanía para efecto de hacer notificaciones.

Que como consecuencia de lo anterior, la Capitanía de Puerto con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo procedió a comunicar a Sergio Bernal Serratos, que tomara las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato la remoción de la embarcación REY KAMALA, o la actividad que resulte necesaria, para lo cual se le otorgó un plazo de diez días naturales, apercibiéndole que en caso de omisión la autoridad marítima resolvería el abandono de la embarcación con los elementos que obran en el expediente.

Que dichos edictos fueron publicados por tres días consecutivos en el periódico de circulación nacional El Universal, como consta en su edición de los días 5, 6 y 7 de febrero de 2014, así como en el Diario Oficial de la Federación los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2014.

Que hecho el cómputo por la Capitanía de Puerto, a partir del 4 de septiembre de 2014, a la fecha han transcurrido en exceso los diez días otorgados a Sergio Bernal Serratos, sin que acudiera a las instalaciones de la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, para disponer de la embarcación REY KAMALA y hacer su remoción, razón por la que se considera que ha fenecido el término concedido para su cumplimiento y en consecuencia procede hacer efectivo el apercibimiento dictado en el expediente.

Que el artículo 89 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, faculta a la Capitanía de Puerto para declarar el abandono de una embarcación a favor del Estado, si ésta permanece en puerto sin realizar operaciones y sin tripulación, durante un plazo de diez días hábiles y sin que se solicite la autorización de amarre temporal, y debido al estado físico de dicha embarcación, ésta representa un obstáculo para las operaciones de la Secretaría de Marina en las instalaciones del Centro de Reparaciones Navales de la Sexta Región Naval, razón por la que se requiere su remoción, desguace o hundimiento, a efecto de evitar riesgos a la navegación, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA: Se declara el abandono de la embarcación REY KAMALA, libre de todo gravamen, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Embarcación:	Pesquera marca Caterpillar
Matrícula:	0601126233-0
Unidades de bruto:	451.832
Unidades de arqueo neto:	141.757
Eslora:	48.68 m
Manga:	8.2 m
Puntal:	3.6 m
Motor:	1 de 1200 HP
Servicio:	Pesca / altura
Puerto de matrícula:	Manzanillo, Col.

SEGUNDA: La embarcación a que se refiere el punto anterior, queda a favor del Estado, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y para su transferencia y administración a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a fin que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad naval, en las instalaciones de la Sexta Región Naval.

TERCERO: Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública tendrán la intervención que las respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Capitanía de Puerto, coordinará lo conducente con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, así como la Secretaría de Marina, a efecto de llevar a cabo lo señalado en la presente declaratoria.

Manzanillo, Colima, a 28 de noviembre de 2014.- El Capitán Regional de Puerto, **Marcelino Tapia Minjares**.- Rúbrica.